



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ELVIRA ÁNGULO CAMPAZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50001 33 33 008 2022 00198 00

Revisado el presente asunto, se observan vencidos los términos de que tratan los artículos 172 de la Ley 1437 de 2011 – traslado de la demanda, por ende, se procede a decidir lo pertinente.

CONSIDERACIONES

1. Oportunidad de la contestación de la demanda.

Se tiene que la presente demanda se admitió con proveído del 4 de septiembre de 2023¹, es así que, la demanda se notificó a las partes y al Ministerio Público, el 12 de septiembre de 2023 (samaí, índice 00019), por lo cual, contando los 30 días del traslado de la demanda, la fecha límite para contestar era el **7 de noviembre de 2023**.

Conforme a lo anterior, se observa que la demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, radico a través de la ventanilla virtual de samai el 2 de noviembre de 2023 (índice 00021), contestación de la demanda; por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, corresponde continuar el trámite procesal ya que revisada la contestación de la demanda, en la misma no se formularon excepciones previas de las cuales deba pronunciarse el Despacho.

2. Audiencia Inicial

Con el fin de continuar el trámite procesal pertinente, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se fijará fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente asunto, la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante la aplicación o plataforma *Lifesize*, para lo cual la secretaría cargará en la plataforma SAMAI, el link con antelación y se tramitará de acuerdo a las reglas consagradas en el citado artículo, el cual fue modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

3. Poder

Conforme a lo anterior, se observa que la demandada allegó poder otorgado por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa, a la abogada Ana Luz Dary Bejarano Bejarano;

¹ Índice 00016, aplicativo SAMAI.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

por consiguiente, se le reconocerá personería, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio**,

R E S U E L V E

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**; como se indicó en las consideraciones.

SEGUNDO: De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone **Fijar** como fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** dentro del presente asunto, el **16 de mayo de 2024, a las 2:00 P.M.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante la aplicación o plataforma *Lifesize*, para lo cual la secretaría cargará en la plataforma SAMAI el link con antelación y se tramitará de acuerdo a las reglas consagradas en el citado artículo, el cual fue modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren; de igual modo que, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento del deber establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, para que verifiquen que sus poderdantes e intervinientes del interés de cada parte, cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia; de no ser así deberán manifestarlo al Despacho, dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cumpliendo con lo requerido por el párrafo del Art. 1º ibidem.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **Ana Luz Dary Bejarano Bejarano** para que actúe como apoderada de la demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional; en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Se insta a las partes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la ventanilla virtual habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, abstenerse de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.

Se les advierte que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso so pena de sanción solicitada por la parte afectada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01a975c17e32168de102342b5b16632655d633c051f9af555a7d0af9617a84d**

Documento generado en 30/01/2024 10:12:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

